



LEY QUE PROMUEVE EL USO DE ENERGÍA VERDE Y NUEVOS RECURSOS ENERGÉTICOS RENOVABLES PARA LA GENERACIÓN ELÉCTRICA SOSTENIBLE.

El **Grupo Parlamentario Fuerza Popular**, a iniciativa del Congresista de la República, **Víctor Seferino Flores Ruiz**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

El Congreso de la República;

Ha dado la ley siguiente:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE PROMUEVE EL USO DE ENERGÍA VERDE Y NUEVOS RECURSOS ENERGÉTICOS RENOVABLES PARA LA GENERACIÓN ELÉCTRICA SOSTENIBLE

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente ley tiene por objeto promover el uso y aprovechamiento de energía verde y nuevos recursos energéticos renovables no convencionales en la generación de energía eléctrica, garantizando su sostenibilidad, eficiencia y seguridad.

Artículo 2. Finalidad de la Ley.

La finalidad de la Ley es fomentar una mayor oferta en la generación de energía eléctrica, promover la investigación y el desarrollo tecnológico nuevos recursos energéticos renovables no convencionales para el bienestar de la población y el desarrollo del país.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

La presente ley se aplica a todas las personas naturales y/o jurídicas que desarrollen actividades relacionadas con la investigación, desarrollo, producción, utilización y desecho de los nuevos recursos energéticos renovables en el territorio nacional para la generación de energía eléctrica y los subproductos o derivados de este proceso energético.

Artículo 4. Nuevos recursos energéticos renovables (RER).

Los recursos energéticos renovables no convencionales son formas de energía producidas a partir de fuentes renovables y sostenibles innovadoras. Las técnicas de los nuevos recursos energéticos renovables son tales como: solar, eólica, biomasa, biogás, mini hidráulica, mareomotriz, captura de carbono, geotérmica y nuclear.

Artículo 5. Promoción e incentivos de la investigación y desarrollo.

El Estado promueve el financiamiento y la investigación y desarrollo de nuevos recursos energéticos renovables no convencionales para la generación de energía eléctrica.

Artículo 6. Incentivos.

El Estado promueve el otorgamiento de incentivos fiscales y financieros para proyectos privados y públicos que promuevan el uso de nuevas técnicas y recursos energéticos renovables no convencionales para la generación de energía eléctrica, en línea con las obligaciones internacionales y la política energética nacional.

DISPOSICIONES MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación del Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.

Se modifica el artículo 5 del Decreto Ley 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, el mismo queda redactado bajo la siguiente fórmula normativa:

"Artículo 5. – La generación de energía eléctrica de origen nuclear se normará por Ley expresa **en línea con las obligaciones internacionales de la materia.**"

SEGUNDA. Modificación de la Ley 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la Generación Eléctrica

Se modifica la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la Generación Eléctrica, el mismo queda redactado bajo la siguiente fórmula normativa:

"CUARTA. Promoción de proyectos hidroeléctricos

El Ministerio, dentro de su función promotora de nuevas inversiones, deberá implementar la evaluación del potencial nacional de proyectos hidroeléctricos y de fuentes no convencionales de energía, auspiciando los producidos con energía renovable **y/o otras fuentes sostenibles**, y poner a disposición de los futuros inversionistas una cartera de proyectos de inversión con perfiles desarrollados hasta el nivel de prefactibilidad.

(...)"

TERCERA. Modificación del Decreto Legislativo 1002, Decreto Legislativo de promoción de la inversión para la generación de electricidad con el uso de energías renovables

Se modifica los artículos 1, 3 y 4 del Decreto Legislativo 1002, Decreto Legislativo de promoción de la inversión para la generación de electricidad con el uso de energías renovables, los mismos quedan redactados bajo las siguientes fórmulas normativas:

"1. Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto promover el aprovechamiento de los Recursos Energéticos Renovables (RER) **y el uso de otras fuentes sostenibles**, para mejorar la calidad de vida de la población y proteger el medio ambiente, mediante la promoción de la inversión en la producción de electricidad.

El presente Decreto Legislativo es de aplicación a la actividad de generación de electricidad con RER **y el uso de otras fuentes sostenibles**, que entre en operación comercial a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo. La obtención de los derechos eléctricos correspondientes, se sujeta a lo establecido en el Decreto Ley N.º 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y normas complementarias.

Podrán acogerse a lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo las nuevas operaciones de empresas que utilicen RER como energía primaria **u otras fuentes sostenibles**, previa acreditación ante el Ministerio de Energía y Minas."

"Artículo 3. – Recursos Energéticos Renovables (RER)

Para efectos del presente Decreto Legislativo, se entiende como RER a los recursos energéticos tales como biomasa, eólico, solar, geotérmico, mareomotriz, **biogas, captura de carbono y nuclear**. Tratándose de la energía hidráulica, cuando la capacidad instalada no sobrepasa de los 20 MW."

"Artículo 4. – **Autoridades competentes**

El Ministerio de Energía y Minas es la autoridad nacional competente encargada de promover proyectos que utilicen RER **y otras fuentes sostenibles**.

Los Gobiernos Regionales podrán promover el uso de RER dentro de sus circunscripciones territoriales, en el marco del Plan Nacional de Energías Renovables."

CUARTA. Modificación del Decreto Legislativo 1058, Decreto Legislativo que promueve la inversión en la actividad de generación eléctrica con recursos hídricos y con otros recursos.

Se modifica el artículo 1 del Decreto Legislativo 1058, Decreto Legislativo que promueve la inversión en la actividad de generación eléctrica con recursos hídricos y con otros recursos, el mismo queda redactado bajo la siguiente fórmula normativa:

"Artículo 1. Objeto

La actividad de generación de energía eléctrica a base de recursos hídricos a base de otros recursos renovables, tales como el eólico, el solar, el geotérmico, la biomasa o la mareomotriz, **o las provenientes de otras fuentes sostenibles**, gozará del régimen de depreciación acelerada para efectos del Impuesto a la Renta. (...)"

QUINTA. Deróguense las normas y reglamentos que se opongan a la presente ley, y el Poder Ejecutivo adecúe los reglamentos correspondientes en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días hábiles, contados a partir de su publicación

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

ÚNICA. Grupo de Trabajo Multisectorial

Se encarga al Ministerio de Energía y Minas, la conformación de un Grupo de Trabajo Multisectorial, con el objetivo de proponer mecanismos de promoción del uso de nuevos recursos energéticos renovables para la generación de electricidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. Declaratoria de Necesidad Pública e Interés Nacional

Declárase de necesidad pública e interés nacional la generación de energía eléctrica mediante el uso de nuevos recursos energéticos renovables en el país.

SEGUNDA. Exhortación

Encárguese al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Energía y Minas en coordinación con los entes correspondientes como el Instituto de Energía Nuclear, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental y otros, adopten las medidas y acciones necesarias para el cumplimiento de la presente ley.



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/11/2023 16:53:48-0500

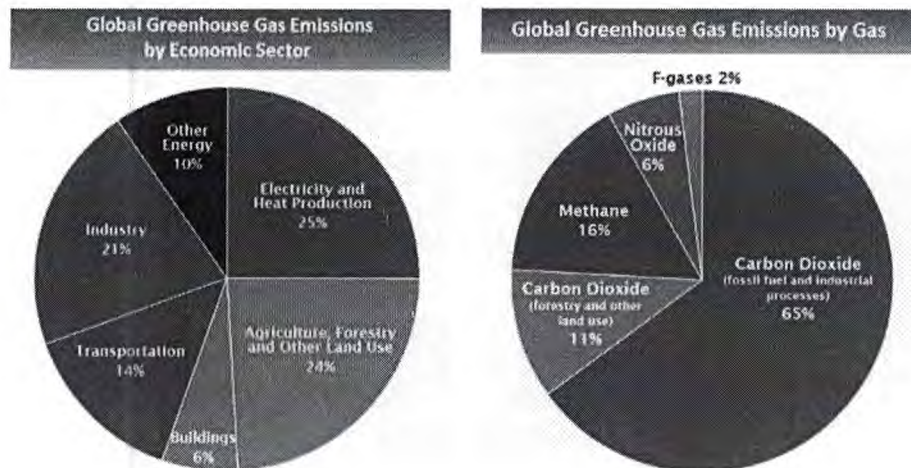
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA. –

Hoy en día, se discute ampliamente el alto consumo de energía. Sin embargo, se descuida el hecho de que muchas personas carecen de acceso adecuado a la energía. En el Perú, un 20% de la población rural aún carece de electricidad¹. Para lograr una vida próspera a nivel global, similar al estándar de Estados Unidos, necesitaríamos multiplicar por cinco o incluso diez nuestro consumo energético, teniendo en cuenta el crecimiento poblacional². El desafío reside en que nuestra principal fuente energética es el combustible fósil, el cual emite grandes cantidades de CO₂.

Aproximadamente el 65% de los gases de efecto invernadero provienen del consumo de combustibles fósiles y procesos industriales, y un cuarto de las emisiones proviene de la producción de electricidad y calor:

GRÁFICO 1



¹ VÁSQUEZ, Arturo, TAMAYO, Jesús y Julio SALVADOR (Editores). La industria de la energía renovable en el Perú: 10 años de contribuciones a la mitigación del cambio climático. Lima: OSINERGIN, 2017. p. 209. Disponible en:

https://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/Institucional/Estudios_Economicos/Libros/Osinergmin-Energia-Renovable-Peru-10anios.pdf

² ZUBRIN, Robert. The Case for Nukes: How We Can Beat Global Warming and Create a Free, Open, and Magnificent Future. Colorado: Polaris Books, 2023. p. 13.

Fuente y elaboración: *United States Environmental Protection Agency*.

La pregunta es: ¿Cómo proporcionamos más energía a más personas sin dañar gravemente el medio ambiente? Históricamente, hemos superado desafíos similares mediante innovación, tecnología y un enfoque científico³. Este enfoque implica evaluar soluciones basadas en evidencia y estar dispuestos a innovar.

Es crucial considerar promover el uso de la energía verde y nuevos recursos energéticos renovables para la generación eléctrica sostenible, como es el caso de la energía nuclear. Según la Agencia de Energía Nuclear de la OCDE, a la que Perú aspira unirse, la innovación nuclear es esencial para satisfacer las demandas energéticas sostenibles⁴. Expertos del Breakthrough Institute sugieren que la energía nuclear es esencial para reducir las emisiones globales de carbono, ya que es una de las pocas tecnologías de bajas emisiones con capacidad probada para generar electricidad a gran escala⁵.

La ONU ha destacado el papel vital de la energía nuclear en la reducción de emisiones⁶. En Perú, la normativa eléctrica ha evolucionado según la demanda energética del país y busca la confiabilidad de las fuentes. La Ley de Concesiones Eléctricas de 1992 en Perú y otras regulaciones posteriores no prohíben la energía nuclear, pero reconocen su especificidad y necesidad de una regulación especial.

En años recientes, la normativa peruana ha enfocado en promover energías renovables y diversificar la matriz energética. El plan estratégico de Perú para 2010-2040⁷ se centra en objetivos como la eficiencia, acceso universal a la energía y

³ PINKER, Steven. *Enlightenment Now. The case for reason, science, humanism and progress*. New York: Viking: 2018. pp. 7-14.

⁴ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). *Innovation in Nuclear Energy Technology*. NEA No. 6103. 2007. p, 9.

⁵ Nordhaus & Shellenberger. "Energy and Climate FAQs". (2011). Breakthrough Institute. Citado por PINKER, Steven. Op. Cit. p. 147. (Traducción libre del siguiente texto: "There is no credible path to reducing global carbon emissions without an enormous expansion of nuclear power. It is the only low carbon technology we have today with the demonstrated capability to generate large quantities of centrally generated electric power").

⁶ "International climate objectives will not be met if nuclear power is excluded, according to UNECE report". 11 de agosto de 2021. Disponible en: <https://unece.org/climate-change/press/international-climate-objectives-will-not-be-met-if-nuclear-power-excluded>

⁷ Aprobada por el Decreto Supremo 064-2010-EM, publicado el 24 de noviembre de 2010 en el Diario Oficial El Peruano.

sostenibilidad.

Internacionalmente, Perú ha asumido compromisos como los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)⁸ de la ONU y el Acuerdo de París de 2015, que buscan garantizar un suministro energético sostenible y combatir el cambio climático. Estos acuerdos y decisiones subrayan la importancia de contar con sistemas energéticos eficientes, sostenibles y confiables.

La transición hacia una matriz energética diversificada y sostenible se presenta como una de las metas fundamentales en la agenda global del siglo XXI. Para países como Perú, que busca alinearse con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y con las metas establecidas en su propia Política Energética Nacional 2010-2040, el reto es aún más imperante. En esa línea, dada la necesidad global de reducir las emisiones de GEI, la Comisión de Alto Nivel de Cambio Climático⁹, presentó en diciembre de 2020 la actualización de las contribuciones nacionalmente determinadas al 2030, en las que el Perú incrementa la reducción de sus emisiones de GEI en 40 % al año 2030. Así, durante la COP 26, llevada a cabo el año 2021 en Escocia, se suscribió el "Acuerdo de Glasgow sobre el Clima", que obliga a todos los países a revisar y fortalecer sus contribuciones nacionalmente determinadas.

A nivel nacional el Decreto Supremo No. 003-2022-MINAM establece como prioridad nacional la "emergencia climática nacional", buscando implementar de forma inmediata acciones climáticas conforme a las directrices de las Contribuciones Nacionalmente Determinadas (NDC). Este documento destaca, entre otras iniciativas, la necesidad de priorizar el uso de energías renovables no tradicionales en la estructura de producción eléctrica, de manera eficaz y a precios competitivos. Se busca incrementar gradualmente la inclusión de estas energías en función de la oferta y demanda del sector eléctrico, con un objetivo de alcanzar el 20% de su contribución para el año 2030.

En este contexto, es de suma importancia promover el uso de energía verde y nuevos recursos energéticos renovables, como la energía nuclear emerge con un potencial significativo, aunque su inclusión en la matriz nacional enfrenta retos normativos y

⁸ Objetivo 7. Energía Asequible y no Contaminante. Disponible en:
<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/energy/>

⁹ Creada por el Decreto Supremo 006-2023-MINAM.